

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**14154** REAL DECRETO 1148/1978, de 2 de junio, por el que se aprueba la modificación de las tarifas de visita al recinto monumental de la Alhambra y Generalife de Granada.

El sostenimiento de las múltiples atenciones que requiere el conjunto monumental de la Alhambra y Generalife de Granada ocasiona gastos de personal y material que se incrementan constantemente y de una forma acentuada en los últimos años, debido al proceso inflacionista que viene afectando a las economías del Occidente europeo, y entre ellas a la española. Ello obliga a una constante adecuación de las tarifas de visita a la evolución de los cortes, puesto que, de no adoptarse las citadas medidas, se causaría un grave desfase presupuestario en el régimen económico del Patronato encargado de la conservación y administración del referido conjunto monumental.

En su virtud, previo informe del Consejo de Economía Nacional, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la modificación de las tarifas de visita al recinto monumental de la Alhambra y Generalife de Granada, las cuales quedan establecidas en la forma que se expresa a continuación:

**Uno.** Visita general, que comprende: Casa Real, Torres, Patal, Alcazaba y Generalife (visita diurna o nocturna), ciento veinte pesetas.

**Dos.** Visita general, que comprende: Casa Real, Torres, Patal, Alcazaba y Generalife (visita diurna y nocturna), doscientas pesetas.

**Tres.** Generalife o Alcazaba o Torres (visita diurna), veinte pesetas.

**Cuatro.** Billete circular, valedero por quince días (todo el conjunto monumental, visita diurna y nocturna los días que se ilumine, conforme al horario y calendario normales), trescientas pesetas.

**Cinco.** Billete especial para visita diurna para naturales y vecinos de Granada y provincia, Profesores y alumnos extranjeros, cincuenta pesetas.

**Visita gratuita diurna.**—Tardes de todos los domingos y del día dos de enero. Profesores y alumnos de Centros docentes nacionales y cuantos casos sean autorizados conforme a la normativa vigente por la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**Días de visita nocturna.**—Sábados de abril a septiembre, y siempre que se obtengan billetes para un mínimo de veinticinco visitantes antes de las trece horas del día que se desee visitar.

**Artículo segundo.**—El nuevo régimen de tarifas que queda establecido entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**14155** RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan de la Lama Noriega y otros.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 8 de noviembre de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 508.749, promo-

vido por don Juan de la Lama Noriega, don Francisco Gallego Herrero, doña Purificación Jaraiiz Cendán, don Manuel Lozano Nabot, don Juan Pérez Tisca, don Alfonso Ropero Guillamas, doña María Luisa Díez Ibáñez, doña Pilar Arnaldo Fernández, don Ricardo Sanz de Alba, don Marcelino González Sánchez, don Víctor Basauri y Maganto, don Antonio Juque Gallardo, don Isaias Bañares Lotina, don José Luis Areces Anullo, don Francisco Tapia Moreno, doña Concepción Villagrasa Benito, don Juan Luis Lozano Vande-Walle, doña María Concepción Aranda Benito, doña Milagros Rebollar Pérez, don Pedro Gómez Olmos, don José Fogoaga Laguna, doña María del Carmen Martínez Díez, doña María Dolores Morata Martín, doña María de los Angeles Rodríguez Ruiz, don Alfonso Covacho López, don Alfonso Gallardo Torres, doña María Lourdes Iglesias Pórrres, don Pedro Martínez Pernas, don Teodoro Martín Hernández, don José Luis García de la Peña, doña María Luisa Maldonado Bonadilla, don Santiago Angel García Hernando, don Alfonso Martín Albo Ruiz-Santaquiteria, doña María Jesús Mendiburo Beldarrain y doña Vicenta Palomo Palomo, sobre reconocimiento de su condición de funcionarios de carrera al servicio de «Coplaco», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad aducidos por el Abogado del Estado en su contestación a la demanda, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan de la Lama de Noriega y demás recurrentes que figuran en el encabezamiento de la presente Resolución, contra la resolución presunta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, denegatoria de la solicitud de los recurrentes, fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cuatro, sobre calificación como funcionarios de carrera de "Coplaco", desde las fechas de los respectivos nombramientos originarios, y contra la resolución expresada de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, dictada con el mismo sentido denegatorio; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de enero de 1978.—El Secretario de Estado, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**14156** REAL DECRETO 1149/1978, de 10 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Salvador Rodríguez Salces.

Visto el expediente de indulto de Salvador Rodríguez Salces, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en las sentencias que se expresan a las siguientes penas: por sentencia de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; por sentencia de veintuno de mayo de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor; por sentencia de siete de julio de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de siete años de presidio mayor, y por sentencia de dos de junio de mil novecientos setenta y siete, como autor de otro delito de robo, a la pena de tres años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Salvador Rodríguez Salces de una quinta parte de las penas de seis años y un día de presidio mayor y de siete años de presidio menor y por una sexta parte de las penas de cuatro años dos meses y un día de presidio